

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2021 00082

Encontrándose el presente asunto para calificar el mérito formal de la demanda, se observa que el bien mueble sobre el cual recae la garantía prendaria no se encuentra localizado en esta urbe, lo cual hace que este juzgado carezca de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En efecto, al revisar los anexos de la demanda, especialmente el escrito de medidas cautelares, el bien mueble se encuentra localizado en la ciudad de Barranquilla, lo cual significa que la competencia por razón del factor territorial, sea privativa del juez del lugar donde se ubica el bien mueble.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por el factor territorial.
2. Por secretaría remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 10 Hoy 19-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario